



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2023-2024

ANTEPROYECTO DE LEY: **091**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 65 Y 102 DE LA LEY No.21 DE 20 DE MARZO DE 2018, QUE REFORMA ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

PROPONENTE: **PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. EDUARDO LEBLANC.**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.**

Panamá, 17 de agosto de 2023.

Honorable Diputado

Jaime Edgardo Vargas Centella

Presidente

ASAMBLEA NACIONAL

E. S. D.

Señor Presidente:

De conformidad con la facultad que nos concede el artículo 111 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento a la consideración de su augusta Cámara, el Anteproyecto de Ley "**Que modifica el artículo 65 y 102 de la Ley No.21 de 20 de marzo de 2018, que reforma artículos del Código Penal de la República de Panamá**", el cual nos merece la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal y como ha sido publicado en un estudio realizado en el año 2020, por las Naciones Unidas denominado Informe de Estado global sobre la prevención de la violencia contra los niños 2020¹, se estima que 120 millones de niñas han tenido algún tipo de contacto sexual contra su voluntad antes de cumplir los 20 años. Panamá, no escapa de esta realidad puesto que es conocido a través de los reportes de estadísticas del Ministerio Público que anualmente se reportan entre 250 y 300 casos del delito de violación doblemente agravada y la mayoría de las víctimas son niñas de entre 7 y 10 años. Los cuales para el año 2015 al 2019 aumentaron en un 484,26 %. En el año 2021 se denunciaron 3,379 delitos contra la libertad e integridad sexual, en el Sistema Penal Acusatorio a nivel nacional. Para lo que va del año 2022, el Ministerio Público ya ha registrado 3,758 delitos contra la libertad e integridad sexual, de los cuales 1,1258 fueron por acceso sexual con una persona mayor de 14 años y menor de 18 años y 188 por corrupción de personas menores de edad, lo cual ya duplica la cantidad de denuncias realizadas en el año 2021, lo que marca un incremento en los delitos sexuales, con graves riesgos y perjuicios para los niños, niñas y adolescentes.² Aunado a lo anterior, el informe antes mencionado revela que las personas que sufren abusos sexuales de pequeñas tienen **14 veces más de posibilidades de reproducirlas de adultos con sus parejas** y 16 veces más de ser víctimas de abusos nuevamente. Además del sufrimiento que provocan en el momento de padecerlos, todos esos maltratos **tienen consecuencias posteriores cuando los niños, niñas y adolescentes crecen**. Así, por ejemplo, los niños que tienen cuatro o más experiencias violentas durante su infancia tienen siete veces más probabilidades de estar implicados en actos violentos, como víctimas o como autores, cuando son adultos y treinta veces más probabilidades de suicidarse. Aunado al grave coste económico que acarrea; el estudio señala que solo en los Estados Unidos **la violencia a niños, niñas y adolescentes tiene un coste 228.000 millones de dólares**.³

La Organización Mundial de la Salud hace referencia en el Informe Sobre la Situación

Regional 2020: prevenir y responder a la violencia contra las niñas y niños en la región de las Américas,⁴ asegura que la violencia contra las niñas y los niños da lugar a múltiples problemas de salud física, mental, reproductiva y sexual a corto y largo plazo y está asociada a una serie de problemas de salud mental, como estrés traumático, ansiedad, depresión y comportamiento suicida. La violencia, especialmente a una edad temprana, puede afectar al desarrollo cerebral, cognitivo y del aprendizaje de los niños. La violencia contra las niñas y los niños también va asociada a la adopción de comportamientos poco saludables, por ejemplo, una mayor probabilidad de consumir tabaco, beber alcohol o consumir drogas, lo que a su vez puede aumentar el riesgo de enfermedades no transmisibles.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) enfatiza que la violencia sexual contra los infantes es una grave violación de sus derechos, sin embargo, es una realidad en todos los países y grupos sociales. Toma la forma de abuso sexual, acoso, violación o explotación sexual en la prostitución o la pornografía. Puede ocurrir en los hogares, instituciones, escuelas, lugares de trabajo, en las instalaciones dedicadas al viaje y al turismo, dentro de las comunidades, en contextos de desarrollo y de emergencia.

Por último, es importante destacar que en los medios de comunicación nacional se ha difundido una noticia pública y notoria, en la cual se le sustituye la pena de prisión, por trabajo comunitario a un ciudadano infractor del delito Contra la Libertad Integridad Sexual, en perjuicio de una persona menor de edad con discapacidad, lo que a mi juicio es un retroceso en la aplicación de la acción penal.

Con la sanción de la Ley 285 que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y dicta otras disposiciones, el Estado panameño a través de esta Asamblea Nacional, logró darle la relevancia que desde hace años se venía exigiendo a favor de los niños, niñas y adolescentes que viven en el territorio panameño; por lo que se ha cumplido con la debida creación de un marco jurídico institucional adecuado a la Convención de los Derechos del Niño. Sin embargo, consideramos que podemos y debemos hacer más, recordando que el Estado está obligado a la protección integral y el respeto al Interés Superior del Niño y la Niña, que hace alusión la mencionada Ley, por tal motivo proponemos a través de esta solicitud de modificación, adicionar al Código Penal un mecanismo para garantizar la protección a la integridad física, psicológica y moral de los niños, niñas y adolescentes que puedan llegar a sufrir cualquier tipo de violencia sexual.

Aunado a ello el artículo 208 de la Ley 285, de 15 de febrero de 2022, señala lo siguiente:

La Defensoría del Pueblo contribuye a garantizar la protección de los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes con los mecanismos que tenga a su disposición, frente a los hechos y omisiones de las instituciones públicas y privadas, mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

Código Penal un mecanismo para garantizar la protección a la integridad física, psicológica y moral de los niños, niñas y adolescente que puedan llegar a sufrir cualquier tipo de violencia sexual.

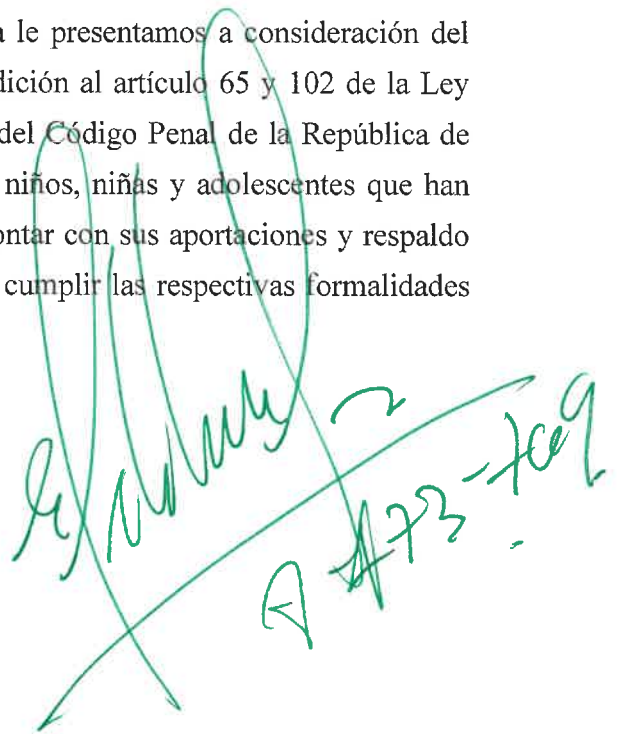
Aunado a ello el artículo 208 de la Ley 285, de 15 de febrero de 2022, señala lo siguiente:

La Defensoría del Pueblo contribuye a garantizar la protección de los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes con los mecanismos que tenga a su disposición, frente a los hechos y omisiones de las instituciones públicas y privadas, mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Promover, vigilar, denunciar y defender el cumplimiento de los derechos humanos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes panameños y extranjeros que se encuentren en territorio nacional.
2. Vigilar la aplicación y cumplimiento del interés superior del niño, de acuerdo con los términos de la presente Ley y como una consideración primordial en la adopción de medidas que impacten la vida de los niños, niñas y adolescentes, ya sea estas de índole administrativa, judicial o de otra índole.

El Código Procesal Penal a través de los acuerdos de pena, y el Código Penal de la República, da la posibilidad a que el agresor sexual tenga acceso a ser beneficiados con medidas tales como casa por cárcel, trabajo comunitario e inclusive la medida de comparecencia periódica ante el Tribunal; entre otras, las cuales posibilitan el acceso del agresor al niño, niña o adolescente. A su vez, el agresor puede amenazar premeditadamente a su víctima, coaccionando al niño, niña y/o adolescente para no ser denunciados, ya que una persona menor de edad al ser expuesto a cualquier tipo de violencia sexual está sesgada por sentimientos de miedo e impotencia.

Por lo anteriormente expuesto, y de manera respetuosa le presentamos a consideración del Pleno Legislativo, esta iniciativa de modificación de adición al artículo 65 y 102 de la Ley No.21 de 20 de marzo de 2018, que reforma artículos del Código Penal de la República de Panamá, el cual creará un mecanismo de protección a niños, niñas y adolescentes que han vivido violencia sexual. De igual manera, esperamos contar con sus aportaciones y respaldo para el desarrollo integral de este proyecto; y luego de cumplir las respectivas formalidades se pueda convertir en Ley de la República de Panamá.



A 273-709

ANTEPROYECTO DE LEY No

De de de 2023

"Que modifica el artículo 65 y 102 de la Ley No.21 de 20 de marzo de 2018, que reforma artículos del Código Penal de la República de Panamá"

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 65 del Código Penal, para que quede así:

Artículo 65. El trabajo comunitario podrá ser aplicado por el Juez de Conocimiento o por el Juez de Cumplimiento a quien ha sido condenado o esté cumpliendo una pena que no exceda de cinco años de prisión. En el segundo supuesto, será necesario el visto bueno de la Junta Técnica Penitenciaria.

Todo trabajo comunitario requerirá del consentimiento escrito del beneficiario y solo se realizará en instituciones públicas de salud o educativas o en casos de calamidades. Se computará a favor del sentenciado un día de prisión por cada cinco días de trabajo realizado.

No aplicará el trabajo comunitario, cuando sea una persona sancionada por delito contra la Libertad e Integridad Sexual, en perjuicio de una persona menor.

Artículo 2. Se modifica el artículo 102 del Código Penal, para que quede así:

Artículo 102. El Juez de Conocimiento, al dictar sentencia definitiva, podrá reemplazar las penas cortas privativas de la libertad, siempre que se trate de delincuente primario, por una de las siguientes:

1. La pena de prisión no mayor de cuatro años, por arresto de fines de semana, días-multa o trabajo comunitario.
2. La pena de arresto de fines de semana, por trabajo comunitario o días-multa y viceversa. Si la pena de prisión impuesta no excede de un año, podrá reemplazarla por reprensión pública o privada.

No aplicará el reemplazo de penas cortas, cuando sea una persona sancionada por delito contra la libertad e integridad sexual, en perjuicio de una persona menor.

Artículo 3. La presente Ley modifica los artículos 65 y 102 del Código Penal.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

"Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy de de 2023, por el Defensor del Pueblo de la República de Panamá, Licenciado Eduardo Leblanc González, en virtud de la iniciativa presentada a la Dirección Nacional para la Promoción de la Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 118 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional"

